

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha pasa a despacho del Señor Juez el expediente contentivo del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA - SIMULACIÓN con radicado 17001-31-03-006-2019-00322-00, informando que:

Realizado el traslado de las excepciones de mérito, la parte demandante pronunció frente a los medios exceptivos.

Se advierte que el proceso está pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso.

El apoderado del señor David Henao Marín solicito reconocimiento expreso de personería.

La parte demandante presentó la Póliza Judicial No AA010498, con fecha de expedición del 28 de octubre de 2021, y vigencia desde el 1º de febrero de 2021 hasta el 1º de febrero de 2022 por un valor afianzado de 70.604.400.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, noviembre 11 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA - SIMULACION
DEMANDANTES: ANA ARIAS GIRALDO Y OTROS
DEMANDADOS: RODRIGO CORREA ARIAS Y OTROS
RADICADO: 17001310300620190032200

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se ordena lo siguiente:

PRIMERO: DECRETO DE INTERROGATORIO DE PARTE: De Conformidad con lo establecido en los artículos 198 a 205 del Código General del Proceso se decreta como prueba, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, los interrogatorios de aparte solicitados, ello a fin esclarecer los hechos que dan lugar al presente litigio declarativo.

SEGUNDO: FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda, de las excepciones de mérito y no al encontrándose excepciones previas pendientes por resolverse; se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, para tal efecto se fija como fecha y hora para la realización de esta la siguiente:

FECHA: 24 y 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

HORA: 10:00 A.M

En consecuencia, se indica que en la audiencia referenciada se efectuaran los siguientes trámites:

- a) Interrogatorio de Parte: Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio.
- b) Inasistencia: Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se

programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.

c) De igual forma se advierte que en la audiencia que mediante esta providencia es fijada se surtirán la Conciliación, Decreto y Práctica de las pruebas que resulten posibles y Fijación del Litigio.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia para la cual se les convoca será desarrollada de forma virtual a través de una de las siguientes plataformas: MICROSOFT TEAMS, REALPRESENSE – POLYCOM y/o RP1CLOUD, elección que será debidamente comunicada con anterioridad por la secretaria de este despacho.

CUARTO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás dentro del presente litigio.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: INCORPORAR al expediente y tener en cuenta el momento procesal oportuno la manifestación efectuada por la parte demandante frente a las excepciones de merito y la objeción al juramento estimatorio.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA al profesional del derecho Dr. DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.823.366 y tarjeta profesional de abogado N° 265.016 del C. S de la J, para que represente los intereses del señor David Henao Marín dentro del presente litigio conforme poder conferido.

OCTAVO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA ante la OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°100-159925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Ello por darse cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) de numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOVENO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA ante la Secretaria de Transito de Manizales sobre el vehículo automotor distinguido con matrícula STP372 de la secretaria de Transito de Manizales. Ello por darse cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) de numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.

DECIMO: CALIFICAR DE SUFICIENTE la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CAUCIÓN JUDICIAL AA010498 con vigencia del 01 de febrero de 2021 y hasta la duración del proceso expedida por la aseguradora la Equidad Seguros O.C, mediante la cual se garantiza las costas y perjuicios derivados de la medida cautelar solicitada respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°100-159925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y del vehículo automotor distinguido con matrícula STP372.

DECIMO PRIMERO: LIBRARSE los oficios con destino a la Oficina De Registro De Registro De Instrumentos Públicos De Manizales y Secretaria de Transito de Manizales con el fin de hacer efectiva las medidas acá decretada con las anotaciones requeridas conforme al artículo 591 del Código General del Proceso.

DECIMO SEGUNDO: INCORPORAR al expediente y tener en cuenta en el momento procesal oportuno el comprobante de pago de la prima de aseguramiento de la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CAUCIÓN JUDICIAL AA010498 con vigencia del 01 de febrero de 2021 y hasta la duración del proceso expedida por la aseguradora la Equidad Seguros O.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 12 de noviembre de 2021 Juan Felipe Giraldo Jiménez Secretario
